



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Lunes 8 de marzo de 1965

Núm. 29

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 35

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 17 de junio de 1963 fue publicada la Circular número 77 de este Gobierno Civil dictando normas, a cumplimentar por los Ayuntamientos, conducentes al fomento del turismo en el ámbito provincial, Circular que recuerdo y reitero a todos los Alcaldes, interesándoles el cumplimiento de la misma.

Palencia 4 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

817

CIRCULAR a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria.

El Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria), ha delegado en las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, un importantísimo servicio estadístico con el que se pretende conseguir la información básica de todos los niños en período de escolaridad obligatoria (6 a 13 años, inclusive), estén o no escolarizados en centros primarios.

A este fin, los Ayuntamientos deben remi-

tir a la Inspección de Enseñanza Primaria, en el plazo máximo de veinte días, a partir de su publicación, un cuadro estadísticos igual que el que se inserta a continuación de esta Circular, contestando a los puntos que en el mismo se señalan.

Cada Ayuntamiento utilizará una hoja, en la que hará constar, en primer lugar los datos correspondientes a su Municipio, y a continuación todas las entidades de población pertenecientes a dicho Ayuntamiento, si las hubiere, así como de caseríos, dehesas, casas de labor, barrios, casillas de camineros u otros núcleos de población diseminada.

Cada apartado deberá rellenarse con arreglo a los siguientes puntos:

Casillero (1). Todos los datos solicitados se refieren a niños y niñas de 6 a 13 años, inclusive. Se deben relacionar para cada Ayuntamiento las entidades de población que aparecen con nombres propios en el nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística, del año 1960, y consignar en cada una la totalidad de los datos solicitados.

Casillero (2). Consígnese este dato con referencia al censo de población de 31 de diciembre de 1960, o posterior, si se conoce la revisión por el Padrón municipal. Se trata de niños y niñas de 6 a 13 años, ambos inclusive.

Casillero (3). Alumnos de 6 a 13 años matriculados en Escuelas Primarias nacionales, incluidas las de Consejo escolar primario (Patronatos).

Casillero (4). Alumnos de 6 a 13 años

matriculados en Escuelas Primarias, de la Iglesia y privadas, e incluso niños que reciben la denominada "enseñanza doméstica", aunque por ser de difícil control sólo se debe consignar cuando la cifra ofrezca garantía.

Casillero (5). Alumnos hasta 13 años inclusive, que cursan estudios medios en centros oficiales, de la Iglesia y privados, en sus distintas modalidades (Bachillerato, Formación profesional, Seminarios, Casas apostólicas religiosas, Institutos laborales, etc.).

Casillero (6). Es el resultado de sumar las columnas anteriores.

Casillero (7). Interesa se indique el número de plazas escolares libres para niños de 6 a 13 años en centros de Enseñanza Primaria, tanto nacionales como de la Iglesia y privados, situados en la misma entidad. A estos efectos, la capacidad máxima del aula se fijará en 40 alumnos.

Casilleros (8) y (9). Entidad de población distinta pueden existir plazas libres, que podrán destinarse a niños de la entidad de referencia, estableciendo transporte y comedor; se indicarán el número de plazas libres, y el nombre de la entidad en que radican.

Interesa la mayor urgencia y exactitud en el cumplimiento de este importante servicio. Las dudas que se presenten para realizar este cometido, deben consultarse a la Inspección de Enseñanza Primaria.

Palencia 5 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

790

AYUNTAMIENTO

Entidad de población (1)	Censo de 6 a 13 años (2)	Número de niños escolarizados:				Utilización plazas libres en centros de la:		
		En escuelas nacionales (3)	En escuelas no estatales (4)	En Enseñanzas Medias (5)	TOTAL (6)	Misma Entidad (7)	ENTIDAD DISTINTA	
							Número (8)	NOMBRE ENTIDAD (9)

Administración Provincial

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

PALENCIA

A los Sres. Alcaldes de Localidades donde exista Farmacia.

Se ruega a Vd. avise con la mayor urgencia al Sr. Farmacéutico o Farmacéuticos de esa localidad de lo siguiente:

Todos los titulares de oficina pública de farmacia, establecidos en esta provincia han de comunicar urgentemente a esta Jefatura, Inspección de Farmacia, si disponen de plasma sanguíneo liofilizado o sustitutivos de la volhemia, indicando nombre de los preparados y disponibilidades.

Palencia 5 de marzo de 1965.—El Inspector-Jefe provincial de Farmacia, A. Font de Bedoya.

791

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Sección de Utilidades

PROFESIONALES

Se recuerda a los profesionales domiciliados en esta provincia, que el día 31 del actual, termina el plazo de presentación de la declaración de retenciones que les hayan sido efectuadas según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, a la que acompañarán los justificantes que les hayan entregado las entidades rectoras; para ello utilizarán precisamente el impreso modelo núm. 5, que determina la Orden Ministerial de 10 de junio de 1958.

Los que sean beneficiarios del régimen de protección a la familias numerosas formularán, además, dentro del plazo antedicho, una declaración de tal extremo, para tenerlo en cuenta al practicar la oportuna liquidación; empleando el impreso modelo 8 de la Orden citada.

Por último, para que, en su día, puedan efectuarse las deducciones que señala la regla 33.ª de la Instrucción de 27 de enero de 1958, habrán de formular, también antes de 1.º de abril, una declaración, ajustada al modelo núm. 7 de la repetida O. M., a la que se acompañará duplicado sellado de las declaraciones del Impuesto de Trabajo Personal de sus empleados, en su caso y copia, debidamente cotejada, de los documentos acreditativos de lo por él satisfecho en concepto de Seguros Sociales unificados y Montepío Laboral.

Todos los impresos citados se hallan a disposición de los señores profesionales en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda.

Palencia 4 de marzo de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

824

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de "Butano, S. A.", en solicitud de autorización para instalar una planta de llenado y trasvase de G. L. P., en Venta de Baños, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "BUTANO, S. A.", la instalación de una planta de llenado y trasvase de gases licuados de petróleo, en Venta de Baños.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, Decreto de 26 de enero de 1963, sobre tratamiento de productos monopolizados derivados del petróleo y Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban normas para Plantas de llenado y trasvase de G. L. P., y con las condiciones siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la planta se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, y, por dejar éste algunos puntos indeterminados, con los especiales que se citan:

a) La superficie de los huecos de ventilación ha de ser la adecuada en relación con la superficie del pavimento en las dependencias con G. L. P.

b) La naturaleza de los pavimentos en las dependencias en que exista G. L. P., ha de ser adecuada.

c) Los interruptores para la puesta en marcha de las bombas y compresores de G. L. P., han de poder ser accionados desde el exterior de la nave.

d) Debe dotarse a la planta de un explosímetro, al menos, regulado para mezclas de butano—propano—aire.

e) Los depósitos de G. L. P., cumplirán las normas sobre válvulas de seguridad, indicadores de nivel y pintura exterior protectora y reflectante.

f) Las tuberías que conduzcan G. L. P., se instalarán, pintarán y protegerán con válvulas de seguridad, según lo que dispone la reglamentación en vigor.

g) Las conducciones eléctricas de baja tensión serán subterráneas donde ello sea posible, entre el centro de transformación y las distintas dependencias.

h) Con anterioridad a la puesta en marcha de la instalación, "Butano, S. A.", presentará ante esta Delegación anexo a la Memoria de su proyecto, en el que, de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, se justifiquen las secciones, densidades de corriente y caídas de tensión en los conductores que se hayan de emplear, así

como las características de los interruptores automáticos y fusibles que deben proteger los circuitos.

i) De análoga manera, deben establecerse y justificarse los caudales de agua de que dispondrá en los diferentes puntos de toma contra incendios.

j) De la misma forma, se determinarán las cantidades de polvo seco de que debe disponer los extintores que se coloquen en las diversas dependencias de la planta.

k) Se instalará la preceptiva alarma contra incendios.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949, o en la de 1 de diciembre de 1964.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 2 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

Distrito Forestal de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 14 de enero de 1965, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 154 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, denominado "Alto", de la pertenencia de Villanueva de Arriba y término municipal de Santibáñez de la Peña y cuyo destino administrativo fue aprobado por O. M. de 23 de diciembre de 1961.

RESULTANDO que, autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados procediéndose en la fecha anunciada, al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

RESULTANDO que, durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma como se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente; relativa al amojonamiento de montes públicos; habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que, con el trabajo efectuado, se materializa sobre el terreno cuanto en las actas y plano del deslinde del monte cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos de conformidad con la del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado "Alto", de la pertenencia del pueblo de Villanueva de Arriba y término municipal de Santibañez de la Peña y que figura incluido con el núm. 154 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentar el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 2 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 14 de enero de 1965, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 46 del Catálogo de

los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Cabadilla", de la pertenencia de Loma de Castrejón y término municipal de Castrejón de la Peña y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 29 de septiembre de 1956.

RESULTANDO que, autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se procedió al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los hitos proyectados, publicándose con la debida antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo a la operación de amojonamiento definitivo y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada, al reconocimiento de los hitos y extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

RESULTANDO que, durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia que propone, en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma como se ha llevado a efecto.

CONSIDERANDO que, con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada queda debidamente cumplimentada contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E., se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado "Cabadilla", de la pertenencia de Loma de Castrejón y término municipal de Castrejón de la Peña y que figura incluido con el núm. 46 en el Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentar el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 2 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

724

Amojonamiento monte "Páramo Gallego" número H, de Villambrán de Cea

Recibido en esta Jefatura el expediente del amojonamiento del monte núm. H del Catálogo, perteneciente a Villambrán de Cea, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de

Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Avda. Casado del Alisal, 31), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez horas a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto Rincón. 744

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIA

Orden Ministerial número 573/65 (D) de fecha 1 de febrero de 1965 inserta en el "Diario Oficial" número 27 del 2 del mismo mes, por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada

Orden Ministerial núm. 573/65 (D).—propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra...	40
Artillería...	30
Radar...	25
Electricidad...	40
Mecánica...	210
Radiotelografía...	90
Electrónica...	20
Sonar...	25
Escribientes...	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.ª de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252), y que son las siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1965.

b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de su padre o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1965.

f) Reunir las condiciones físicas que se determina en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica en el anexo del "Diario Oficial" número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Conocer un oficio afín a las Especialidades que silicitan.

i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional, industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades Locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de tres años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación a las Escuelas de Especialistas, una vez clasificados. En dichas instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en las que deseen ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo, manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre, o de la madre caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasione al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o la falsificación en alguno de los documentos aportados llevarán implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de abril de 1965, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo 1.º de la Ley número 145/64, de 16 de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 3 de mayo de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "apto" y "no apto". Los declarados "aptos" en dichas pruebas serán clasificados, con la categoría de Ayudantes Especialistas, en una de las diferentes Especialidades indicadas en el párrafo primero de esta Orden Ministerial.

7. Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscriptos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificando al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que han sido clasificados.

9. Podrán también tomar parte en esta convocatoria.

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias, o que se encuentre efectuando curso de aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión

de instancias, siempre que sus Jefes les consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 10 de junio de 1965 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 6.º.

b) Los Marineros pertenecientes al segundo llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 5 y el 25 de mayo de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 10 de junio puedan ser sometidos en el punto 6.º de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados "aptos", tanto el personal de Marina como el de nuevo ingreso firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de julio de 1965, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio, en que cesan en el Centro de Formación de Especialistas de Cádiz, y el 10 de julio, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley núm. 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Escuelas de Especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento y previa la firma de un reenganche por tres años pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo

reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de su Especialidad un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la Legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso, en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plazas les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid 1 de febrero de 1965.—Nieto.

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como Ayudantes Especialistas, 720 ptas. mens.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista, 1.794,33 ptas. mens.

Como Cabo Especialista embarcado durante dos años, 1.894,33 ptas. mens.

Como Cabo 1.º Alumno en Escuelas, 2.220,83 ptas. mens.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en primer reenganche, 2.320,83 ptas. mens.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en segundo, reenganche (a los seis años de servicio), 3.442,83 ptas. mens.

628

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

A N U N C I O

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 17 de marzo de 1965, para que se proceda al pago del justiprecio de las fincas del perímetro de la Laguna de la Nava de Campos, que se expresan a continuación, cuya expropiación forzosa se tramita por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en el Decreto de 3 de junio de 1955.

Estas fincas están situadas en el término municipal de Becerril de Campos (Palencia), ante cuyo Alcalde se efectuará, el pago en el día indicado.

Finca número II-26, al paraje o pago de Lagunares, superficie expropiada: hectáreas, 2-54-40.

Finca número II-36, al paraje o pago de Lagunares; superficie expropiada: hectáreas, 0-13-50.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid 1 de marzo de 1965.—El Director General, P. D., Angel Martínez Borque.

747

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jueces de Paz

Olmos de Ojeda.

Nestar.

Valdeolmillos.

Támara de Campos.

Becerril del Carpio.

Berzosilla.

Corvio.

Cozuelos de Ojeda.

Herreruela de Castillería.

Mudá.

Lavid de Ojeda.

Otero de Guardo.

Payo de Ojeda.

Pomar de Valdivia.

Prádanos de Ojeda.

Resoba.

Salinas de Pisuerga.

San Cebrián de Mudá.

San Salvador de Cantamuda.

Santibáñez de Resoba.

Valdegama.

Valoria de Aguilar.

Villanueva de Henares.

Villabermudo.

Vega de Bur.

Velilla de Guardo.

Micieces de Ojeda.

Santillana de Campos.

Cervatos de la Cueva.

Fiscal de Paz de Santibáñez de Resoba.

Juez de Paz sustituto de Sotobañado de Boedo.

Valladolid 27 de febrero de 1965.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—
V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

746

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del primer semestre de 1965

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluidas en padrones fiscales, a satisfacer mediante recibo, que desde el día 1 de abril próximo hasta el 15 de mayo del año actual, estarán puestos al cobro en período voluntario todos los Arbitrios, Derechos y Tasas municipales correspondientes al PRIMER SEMESTRE de 1965.

Transcurrido este período, los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo, incurriendo en el recargo de apremio de único grado del 20 por 100, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo quedará reducido al 10 por 100 para aquellos contribuyentes que verifiquen el ingreso en las Oficinas municipales de Recaudación durante los días del 1 al 10 de junio próximo.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la Capital, desde el comienzo del período voluntario de cobranza hasta el día 5 inclusive del mes de mayo, considerándose también a éstos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el cobrador extenderá papeleta duplicada, entregando un ejemplar al contribuyente o persona que fuere habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado", el que reten-

drá el propio cobrador para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a verificarlo en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario quedando esta Recaudación relevada de efectuarlo en lo sucesivo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día 5 de mayo sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta de notificación o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en las Oficinas de Recaudación municipal en período voluntario hasta el 15 de mayo, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Recaudación por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Palencia 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

743

AYUELA

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuela 4 de marzo de 1965.—El Alcalde, Francisco Villegas.

813

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna,

llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

Arbitrio de solares sin edificar.

Idem de canalones y bajantes a la vía pública.

Idem de alcantarillado.

Inspección de calderas de vapor, transformadores, ascensores, etc.

Idem sobre recogida de basuras en domicilios particulares.

Idem de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem de parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler.

Idem de rodaje o arrastre por vías municipales, con cualquiera vehículo, excepto los de motor.

Idem de anuncios, escaparates y letreros visibles desde la vía pública.

Idem de colocación de mesas y veladores.

Idem de arbitrio con fin no fiscal sobre animales domésticos (perros).

Idem de arbitrio con fin no fiscal de viviendas insalubres.

Idem de arbitrio con fin no fiscal de pozos negros.

Idem de arbitrio con fin no fiscal de viviendas deficientes.

Venta de Baños 4 de marzo de 1965.—El Alcalde, José Paredes.

CASTROMOCHO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castromocho 5 de marzo de 1965.—El Alcalde, M. Castañeda.

807

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calzada de los Molinos, 2 de marzo de 1965.—El Alcalde, Cipriano Francisco.

800

LIGÜERZANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ligüerzana 27 de febrero de 1965.—El Alcalde, D. Marcos.

710

LIGÜERZANA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ligüerzana 27 de febrero de 1965.—El Alcalde, D. Marcos.

710

MAZARIEGOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Mazariegos 4 de marzo de 1965.—El Alcalde, M. Trigueros.

114

NESTAR

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitan-

tes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nestar 5 de marzo de 1965.—El Alcalde, José Luis Arroba.

801

PERAZANCAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perazancas 1 de marzo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

714

QUINTANALUENGOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaluengos 27 de febrero de 1965.—El Alcalde, R. Castillo.

721

QUINTANALUENGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y

el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanaluengos 27 de febrero de 1965.—El Alcalde, R. Castillo.

721

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de Boedo 4 de marzo de 1965.—El Alcalde, Amilio Parte.

799

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castrillo de Villavega.	812
Las Cabañas de Castilla.	822
Ribas de Campos.	787
Soto de Cerrato.	792

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponer, las:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Valles de Valdavia. 786

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arconada.	782
Carrión de los Condes.	777
Castrejón de la Peña.	805
Espinosa de Cerrato.	818
Fresno del Río.	821
Hérmides de Cerratos.	806
Herera de Pisuerga.	776
Nogal de las Huertas.	764
Paredes de Nava.	816

Población de Cerrato.	771
Perazancas.	712
Pino del Río.	823
Quintanaluengos.	825
Renedo de la Vega.	767
Resoba.	794
Revenga de Campos.	809
Saldaña.	785
Santibáñez de la Peña.	793
Valdegama.	723
Valoria de Aguilar.	748
Villalcázar de Sirga.	788

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alar del Rey.	798
Arconada.	781
Herrera de Pisuegra.	774

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondiente al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alar del Rey.	798
Arconada.	782
Dueñas.	803
Pino del Río.	823
Fresno del Río.	821
Herrera de Pisuegra.	775
Poza de la Vega.	752

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribu-

yentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Antigüedad.	763
Arconada.	782
Dueñas.	804
Revilla de Campos.	765
Villalcázar de Sirga.	780
Revenga de Campos.	810
Saldaña.	785
Santacruz de Boedo.	799

Anuncios particulares

JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA (Palencia)

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de Aguas, Real Orden de 25 de junio de 1884 y demás disposiciones concordantes, he acordado convocar a Junta General a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo de San Román, en este término, incluidos a los industriales que de algún modo las utilicen, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes de este término cuya reunión tendrá lugar en la Casa Concejo de esta Junta, el día 10 del próximo mes de abril, a las seis de la tarde.

La Junta General acordará en su primera reunión las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a la Comunidad; y nombrará una Comisión de su seno con el número de vocales que juzgue conveniente, para que desde luego formule los nuevos proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos vecinos y forasteros hagan uso de las aguas del arroyo de San Román, en este término, para riegos de fincas o aprovechamientos industriales.

Santibáñez de la Peña 1 de marzo de 1965.
—El Presidente de la Junta, José Liébana.
719

CAMUNIDAD DE REGANTES DE "SAN SALVADOR"

DON RODRIGO PEREZ MORANTE, Presidente de las Juntas Generales preliminares de la Comunidad de Regantes en formación que, llevará el nombre de "SAN PEDRO" y radica en San Salvador de Cantamuda, entre los partícipes en las aguas tomadas del llamado "Río de Lebanza", en los sitios de "La Cuesta" y "Valdelebanza", dentro del término de la entidad local menor de San Salvador de Cantamuda,

HAGO SABER:

1.º Que el presente edicto va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o industrial, en los aprovechamientos especiales de aguas, cuyas tomas se hacen del cauce y en los sitios dichos en el encabezamiento, y se destinan casi exclusivamente al riego de terrenos radicados en los pagos de "La Vega de Abajo" y "Los Pomares" (aguas de la primera toma), y en el de "El Placidal" (aguas de la segunda toma).

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados, a Junta General, que se celebrará en la Casa de la Junta vecinal de San Salvador de Cantamuda, el día cuatro de abril del corriente año y a las once y media horas de su mañana, con el fin de EXAMINAR LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD Y DE REGLAMENTOS DEL SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS, elaborados por la Comisión designada al efecto en la Junta General anterior, de dieciocho de julio próximo pasado.

San Salvador de Cantamuda a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rodrigo Pérez.

DON RODRIGO PEREZ MORANTE, Presidente de las Juntas Generales preliminares de la Comunidad de Regantes en formación, que llevará el nombre de "San Justo" y radica en San Salvador de Cantamuda, entre los partícipes en las aguas tomadas del río Pisuegra, en el sitio o paraje de "Marmoledo", dentro del término de la entidad local menor de Los Llazos, Municipio de Redondo-Areños,

HACE SABER:

1.º Que el presente edicto va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o industrial, en los aprovechamientos especiales de aguas públicas, cuyas tomas se hacen del cauce y en los sitios dichos en el encabezamiento de este escrito, y se destinan casi exclusivamente al riego de fincas radicadas en los sitios de "Vega de Arriba" y "Las Estradas", todo dentro del Municipio de San Salvador de Cantamuda.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados, a Junta General, que se celebrará en la Casa de la Junta vecinal de San Salvador de Cantamuda, el día cuatro de abril del corriente año y a las once y media horas de su mañana, con el fin de EXAMINAR LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD Y DE REGLAMENTOS DEL SINDICATO Y DEL JURADO DE RIEGOS, elaborados por la Comisión designada al efecto en la Junta General anterior, de dieciocho de julio último.

San Salvador de Cantamuda, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rodrigo Pérez.